

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA FUENTES Y COMPAÑÍA, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020**

**INS/DE/001/22**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 7 de abril de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 14 de febrero de 2022 el inicio de la inspección a la empresa FUENTES Y COMPAÑÍA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-182- es distribuidora de energía eléctrica en las localidades de Zahínos y Oliva de la Frontera, ambos en la provincia de Badajoz, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 7 de marzo de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC**

#### **Diferencias encontradas 2018**

- Hay una diferencia de 479.926 kWh menos declarados por la empresa, en cuanto a la base de facturación sobre la que se calculan las cuotas, la diferencia es de 26,87 euros declarados en exceso.
- La empresa no cuenta con contrato de acceso para los servicios auxiliares de generación de los productores. Aunque gran parte de las instalaciones son sobre tejado no existe relación entre los propietarios de los inmuebles y los titulares de las instalaciones, por lo que la Inspección no puede establecer que el contrato de acceso de los inmuebles cubre la obligación que tienen los generadores de contar con un contrato de acceso para los servicios auxiliares de generación.
- El total de instalaciones que se han identificado es de 22, se les ha asignado una potencia normalizada de 0,598 kW desde el 1 de enero hasta el 7 de octubre, aplicándoles el mínimo posible, 0,1 kW, de esa fecha en adelante.
- No se ha hecho estimación del consumo por parte de la inspección, ya que son despreciables.

- El término de potencia correspondiente a las instalaciones señaladas correspondiente a una tarifa 2.0A es de 402,38 euros, que incrementaría la facturación declarada.
- El total de diferencias en la base de facturación sería de 375,60 euros, esta cantidad trasladada a cuotas supone 7,66 euros. La inspección entiende que la diferencia no es significativa y, por lo tanto, se dan por definitivas las cantidades declaradas.

### **Diferencias encontradas 2019**

- Hay una diferencia de 36.840 kWh menos declarados por parte de la empresa, en cuanto a la base de cálculo de las cuotas, la distribuidora ha declarado una menor a la efectivamente facturada en 599,44 euros.
- Tal y como se señalaba para 2018, con respecto a los contratos de acceso de los generadores, se estima la potencia mínima que debían tener instalada, sin contar los consumos, que entendemos despreciables. Aplicando una tarifa 2.0A a las 22 instalaciones sale un término de potencia de 83,60 euros, que incrementaría la facturación declarada.
- El total de diferencias en la base de facturación sería de 683,04 euros, esta cantidad trasladada a cuotas supone 13,93 euros. La inspección entiende que la diferencia no es significativa y, por lo tanto, se dan por definitivas las cantidades declaradas.

### **Diferencias encontradas 2020**

- Solamente hay una diferencia de un kWh declarado de más y 0,01 euros declarados de menos en la base de facturación.
- Tal y como se señalaba para 2018 y 2019, con respecto a los contratos de acceso de los generadores, se estima la potencia mínima que debían tener instalada, sin contar los consumos, que entendemos despreciables. Aplicando una tarifa 2.0A a las 22 instalaciones sale un término de potencia de 83,60 euros, que incrementa la facturación declarada.
- El total de diferencias en la base de facturación sería de 83,61 euros, esta cantidad trasladada a cuotas supone 1,70 euros. La inspección entiende que la diferencia no es significativa y, por lo tanto, se dan por definitivas las cantidades declaradas.

## **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

### **Diferencias encontradas 2018**

- Hay una pequeña diferencia en la energía facturada y la declarada en liquidaciones, se han declarado 987 kWh más de los efectivamente facturados.
- De igual forma, la distribuidora ha declarado en liquidaciones 13,49 euros más de los facturados.
- Como se señala en los apartados de cuotas la empresa no cuenta con contrato de acceso para los servicios auxiliares de generación de los productores.
- El total de instalaciones que se han identificado es de 22, se les ha asignado una potencia normalizada de 0,598 kW desde el 1 de enero hasta el 7 de octubre, aplicándoles el mínimo posible, 0,1 kW, de esa fecha en adelante.
- No se ha hecho estimación del consumo por parte de la inspección, ya que son despreciables.
- El término de potencia correspondiente a las instalaciones señaladas correspondiente a una tarifa 2.0A es de 402,38 euros, que incrementa la facturación declarada.
- Por otra parte, la empresa no ha declarado los peajes de generación correspondientes a la generación de las instalaciones que vierten en su distribución. Al ser puntos de medida de tipo 3,4 o 5, en 2018 debió incluir en liquidaciones los peajes correspondientes a la producción de 2017 por importe de 1.745.307 kWh y 872,65 euros.
- La empresa no ha facturado ni declarado peajes de generación en ningún año, se le indica a esta la obligación de liquidar los de los años anteriores a los ejercicios objeto de inspección.
- Además de lo señalado, tampoco incluyó en las liquidaciones el importe del Recargo TUR, que en 2018 fue de 138,98 3.521,83 euros.
- Se deben modificar las declaraciones presentadas en las cantidades anteriores

### **Diferencias encontradas 2019**

- Hay una pequeña diferencia en la energía facturada y la declarada en liquidaciones, se han declarado 6.840 kWh menos de los efectivamente facturados.

- De igual forma, la distribuidora ha declarado en liquidaciones 619,93 euros menos de los facturados.
- Tal y como se señalaba para 2018, con respecto a los contratos de acceso de los generadores, se estima la potencia mínima que debían tener instalada, sin contar los consumos, que entendemos despreciables. Aplicando una tarifa 2.0A a las 22 instalaciones sale un término de potencia de 83,60 euros, que incrementa la facturación declarada.
- Por otra parte, la empresa no ha declarado los peajes de generación correspondientes a la generación de las instalaciones que vierten en su distribución. Al ser puntos de medida de tipo 3,4 o 5, en 2019 debió incluir en liquidaciones los peajes correspondientes a la producción de 2018 por importe de 1.514.189 kWh y 757,09 euros.
- Además de lo señalado, tampoco incluyó en las liquidaciones el importe del Recargo TUR, que en 2019 fue de 3.521,83 euros.
- Se deben modificar las declaraciones presentadas en las cantidades anteriores.

### **Diferencias encontradas 2020**

- Hay una pequeña diferencia en la energía facturada y la declarada en liquidaciones, se han declarado 1 kWh más de los efectivamente facturados.
- En sentido contrario, la distribuidora ha declarado en liquidaciones 19,20 euros menos de los facturados.
- Tal y como se señalaba para 2018 y 2019, con respecto a los contratos de acceso de los generadores, se estima la potencia mínima que debían tener instalada, sin contar los consumos, que entendemos despreciables. Aplicando una tarifa 2.0A a las 22 instalaciones sale un término de potencia de 83,60 euros, que incrementa la facturación declarada.
- Por otra parte, la empresa no ha declarado los peajes de generación correspondientes a la generación de las instalaciones que vierten en su distribución. Al ser puntos de medida de tipo 3,4 o 5, en 2020 debió incluir en liquidaciones los peajes correspondientes a la producción de 201 por importe de 1.730.883 kWh y 865,44 euros.
- Además de lo señalado, tampoco incluyó en las liquidaciones el importe del Recargo TUR, que en 2020 fue de 2.726,35 euros.
- Se deben modificar las declaraciones presentadas en las cantidades anteriores.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### CUOTAS

No se proponen ajustes

#### LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	6.645.430	718.335,73	6.644.443	718.315,28	-987	-20,45
Jul- Dic 2018	6.922.698	692.625,00	6.922.698	693.034,34	0	409,34
<b>Total 2018</b>	<b>13.568.128</b>	<b>1.410.960,73</b>	<b>13.567.141</b>	<b>1.411.349,62</b>	<b>-987</b>	<b>388,89</b>
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	7.066.185	719.997,00	7.067.892	720.245,35	1.707	248,35
Jul- Dic 2019	7.133.296	745.815,00	7.138.429	746.270,18	5.133	455,18
<b>Total 2019</b>	<b>14.199.481</b>	<b>1.465.812,00</b>	<b>14.206.321</b>	<b>1.466.515,53</b>	<b>6.840</b>	<b>703,53</b>
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	6.315.787	711.584,00	6.315.787	711.591,41	0	7,41
Jul- Dic 2020	7.609.014	783.295,00	7.609.013	783.390,39	-1	95,39
<b>Total 2020</b>	<b>13.924.801</b>	<b>1.494.879,00</b>	<b>13.924.800</b>	<b>1.494.981,80</b>	<b>-1</b>	<b>102,80</b>

<b>Diferencias peajes de generación</b>						
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
2018	0	0,00	1.745.307	872,65	1.745.307	872,65
2019	0	0,00	1.514.189	757,09	1.514.189	757,09
2020	0	0,00	1.730.883	865,44	1.730.883	865,44

<b>Diferencias recargo TUR</b>			
Periodos facturación	Recargos declarados	Recargos inspeccionados	Diferencias
2018	0,00 €	138,98 €	138,98 €
2019	0,00 €	3.521,83 €	3.521,83 €
2020	0,00 €	2.726,35 €	2.726,35 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa FUENTES Y COMPAÑÍA, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa FUENTES Y COMPAÑÍA, S.L. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

### LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	-987	-20,45
Jul- Dic 2018	0	409,34
<b>Total 2018</b>	<b>-987</b>	<b>388,89</b>
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	1.707	248,35
Jul- Dic 2019	5.133	455,18
<b>Total 2019</b>	<b>6.840</b>	<b>703,53</b>
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	0	7,41
Jul- Dic 2020	-1	95,39
<b>Total 2020</b>	<b>-1</b>	<b>102,80</b>

### Peajes de generación

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
2018	1.745.307	872,65
2019	1.514.189	757,09
2020	1.730.883	865,44

### Recargo TUR

Periodos facturación	Diferencias
2018	138,98 €
2019	3.521,83 €
2020	2.726,35 €

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional

cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.